



Resolución Directoral

Miraflores, 29 de abril de 2022



VISTO:

Los Expedientes N°s 22-006078-001 y 22-006492-001, que contiene la solicitud del profesional PAULO CESAR ARIAS DE LA TORRE y el Informe N° 050-DN-HEJCU-2022, sobre pago de bono por especialidad;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de Salud al Servicio del Estado, cuya finalidad es que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueve el desarrollo del personal de la salud;

Que, el numeral 1° del literal a) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Legislativo, dispone que para el año 2013, se efectivice el monto mensual de la valorización principal; así como la valorización priorizada por atención primaria de salud y atención especializado;



Que, según lo dispuesto en los literales c) y d) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153, dispone que a partir del otorgamiento de las valorizaciones priorizadas por atención primaria de salud y por atención especializada a los profesionales de la salud, se debe cumplir con el perfil determinado por el Ministerio de Salud, bajo responsabilidad;



Que, a través del Decreto Supremo N° 223-2013-EF, se aprobó entre otros, el monto mensual de la valorización priorizada por atención primaria de salud y atención especializada para los profesionales de la salud, el Decreto Supremo N° 302-2014-EF que modificó los numerales 2 y 3 del Anexo I del Decreto Supremo N° 223-2013-EF, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153 y el Decreto Supremo N° 359-2016-EF;

Que, de acuerdo al artículo 3° del Decreto Supremo N° 030-2021-SA, se aprobó entre otros la percepción de la valorización priorizada por atención especializada, además de lo dispuesto en el literal d) del numeral 8.3 del Decreto Legislativo N° 1153, el personal de la salud debe cumplir con el siguiente perfil, que a la letra dice:

- Título de segunda especialidad profesional
- Habilidad por el Colegio Profesional correspondiente
- Ocupar un puesto en un establecimiento de acuerdo con lo señalado en el literal d) del numeral 8.3 del Decreto Legislativo N° 1153
- Realizar la labor especializada en concordancia con la cartera de atención de Salud del establecimiento y la cartera de servicios de salud correspondiente, conforme a la asignación de funciones que se realice al profesional, de acuerdo a su especialidad
- No estar ocupando cargo directivo por designación o de confianza.

Que, mediante solicitud de fecha 18 de abril de 2022, el señor PAULO CESAR ARIAS DE LA TORRE, Nutricionista, Nivel IV, solicita el reconocimiento del pago por especialidad al haber culminado su especialidad en Nutrición Clínica, para lo cual adjunta: "El título de Especialidad en Nutrición Clínica, emitida por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos";

Que, con Informe N° 050-DN-HEJCU-2022, de fecha 25 de abril de 2022, informa que las funciones realizadas por citado profesional, en la Especialidad en Nutrición Clínica, son acordes a los servicios brindados en la cartera de servicios de la entidad, otorgada a través de la Resolución Directoral N° 064-2021-DG-DIRIS-LC;

Que, en ese contexto y de acuerdo a lo establecido en los Decretos Supremos antes mencionado; el señor PAULO CESAR ARIAS DE LA TORRE, Nutricionista, Nivel IV, acredita con el perfil para la percepción de la Valorización Priorizadas por Atención Especializada; por lo que certifica su derecho con el Título de Segunda Especialidad en Nutrición Clínica por consiguiente, se procede a emitir el acto resolutorio para reconocer el pago por especialidad;

Con el visado del Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Jefe de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1153, la Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, la Resolución Ministerial N° 1040-2019/MINSA, la Resolución Viceministerial N° 001-2020-SA/DMV-PAS y la Resolución Viceministerial N° 003-2021-SA/DVMPAS;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°- Reconocer el pago del monto mensual de la Valorización Priorizada por Atención Especializada, al profesional de la salud, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES y APELLIDOS	CARGO	NIVEL	ESPECIALIDAD	FECHA DE PAGO A PARTIR
PAULO CESAR ARIAS DE LA TORRE	Nutricionista	IV	Nutrición Clínica	18/04/2022

ARTÍCULO 2°.- El Equipo Funcional de Trabajo de Programación, Presupuesto y Remuneraciones de la Oficina de Personal, es la encargada de dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Encargar al Equipo Funcional de Trabajo Normativo y Desarrollo del Talento Humano de la Oficina de Personal la incorporación de la presente resolución en el Legajo personal de la citada profesional.

Regístrese y comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

Dr. LUIS JULIO PANCORVO ESCALA
Director General
CMP 9633 RNE 2547

- LPE/JTA/LCD/RVFR/MACH
() Of. Ejec. Adminis
() Of. Asesoría Jurídica
() Of. Economía
() Of. Comunicaciones
() Dpto. Nutrición
() EFTPPR
() EFTNDTH
() EFTCPBP
() Legajos
() Interesado
() Archivo

